



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 556 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 de mayo de 2019

VISTO: El Informe N° 213-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1233990 y Reg. Exp. N° 878377, la Opinión Legal N°0114-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N°370-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación presentado por Pablo Máximo Benavente Ticona, contra la Resolución Directoral Regional N° 083-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y **apelación**;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°083-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA., de fecha 08 de abril de 2019, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que resolvió: **“Declarar Improcedente la solicitud del señor Pablo Máximo Benavente Ticona, en relación a su “Reincorporación al puesto de trabajo como chofer III del Área de Mantenimiento y Transporte de la Oficina de Abastecimiento” (...);**

Que, el recurrente señala como fundamento de su recurso que: conforme a sus contratos suscritos y sus respectivas adendas, ha superado el año de servicio en la entidad, por lo tanto se encuentra bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 , que señala: **“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.** Asimismo, refiere que no se ha hecho una adecuada interpretación de la norma en el ámbito





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 556 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2019

laboral, tampoco se ha valorados los medios probatorios que acreditan su derecho, estando en la condición de trabajador permanente de 14 años con 09 meses y 15 días interrumpidos en el puesto de trabajo como chofer III, categoría remunerativa ST-B permanente al área de mantenimiento y transporte de la oficina de abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica hasta el 31 de diciembre del 2018, fecha en la que se extingue su vínculo laboral.

Que, de la revisión del recurso de apelación podemos colegir que el recurrente ha presentado su recurso de apelación dentro del plazo legal conforme el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de la revisión de los fundamentos del recurso de apelación y a efectos de brindar respuesta al recurrente, se debe precisar el periodo laboral del impugnante en el Gobierno Regional de Huancavelica el cual se realiza en el siguiente cuadro:

| Ítem | Modalidad | Tipo de Documento o Contrato | Periodo | Dependencia | Cargo |
|------|-------------------------------------|---|--|--------------------------------------|-----------------------|
| 01 | D. L. N° 276 modalidad de reemplazo | Contrato de trabajo de SS.PP bajo la modalidad de suplencia N° 171-2010/ORA | Del 24 de setiembre al 31 de octubre de 2010 | Dirección Regional de Administración | Chofer I |
| 02 | D. L. N° 276 modalidad de reemplazo | Contrato de trabajo de SS.PP a plazo determinado N° 010-2017/ORA | Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2017 | Oficina de Abastecimiento | Chofer III |
| 03 | D. L. N° 276 modalidad de reemplazo | Renovación del Contrato de trabajo de SS.PP a plazo determinado N° 010-2017/ORA | Del 01 de enero al 30 de junio de 2018 | Oficina de Abastecimiento | Chofer III |
| 04 | D. L. N° 276 modalidad de reemplazo | Primera adenda a la renovación del Contrato de trabajo de SS.PP a plazo determinado N° 010-2017/ORA | Del 01 de julio al 31 de julio de 2018 | Oficina de Abastecimiento | Chofer III |
| 05 | D. L. N° 276 modalidad de reemplazo | Segunda adenda a la renovación del Contrato de trabajo de SS.PP a plazo determinado N° 010-2017/ORA | Del 01 de agosto al 31 de agosto de 2018 | Oficina de Abastecimiento | Chofer III |
| 06 | D. L. N° 1057 | Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | Del 03 julio al 02 de octubre de 2008 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 07 | D. L. N° 1057 | Primera adenda de renovación del Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | Del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2008 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 08 | D. L. N° 1057 | Segunda adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | Del 01 de enero al 31 de marzo de 2009 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 09 | D. L. N° 1057 | Adenda de ampliación del Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | Del 01 de abril al 30 de junio de 2009 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 10 | D. L. N° 1057 | Cuarta adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de julio al 30 de setiembre de 2009 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 11 | D. L. N° 1057 | Quinta adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de octubre al 30 de noviembre del 2009 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 12 | D. L. N° 1057 | Sexta adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de diciembre al 31 de diciembre | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 13 | D. L. N° 1057 | Séptima adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de enero al 30 de junio del 2010 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 14 | D. L. N° 1057 | Octava adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de julio al 30 de setiembre de 2010 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 15 | D. L. N° 1057 | Novena adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2010 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 16 | D. L. N° 1057 | adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de enero al 31 de enero de 2011 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 17 | D. L. N° 1057 | adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de febrero al 28 de febrero de 2011 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 18 | D. L. N° 1057 | adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de marzo al 31 de julio del 2011 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 19 | D. L. N° 1057 | Décima tercera adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008- | 01 de agosto al 31 de diciembre del 2011. | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 556

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 JUL 2019

| | | ORA/CAS | | | |
|----|---------------|---|--|---------------------------|-----------------------|
| 20 | D. L. N° 1057 | Decima cuarta adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de enero al 29 de febrero del 2012. | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 21 | D. L. N° 1057 | Decima quinta adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de marzo al 31 de diciembre del 2012 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 22 | D. L. N° 1057 | Décimo séptima adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de enero al 28 de febrero del 2013. | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 23 | D. L. N° 1057 | Adenda al contrato administrativo de servicios N° 035-2008/ORA/CAS | 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 24 | D. L. N° 1057 | Décimo octava adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de enero al 28 de febrero de 2014 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 25 | D. L. N° 1057 | Décimo novena adenda al Contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 26 | D. L. N° 1057 | Renovación de contrato administrativo de servicios N° 095-2015-ORA/CAS | 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 27 | D. L. N° 1057 | Primera adenda a la renovación de contrato administrativo de servicios N° 095-2015-ORA/CAS del contrato CAS N° 035-2008 | 01 de abril al 30 de setiembre de 2015 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 28 | D. L. N° 1057 | Segunda adenda a la renovación de contrato administrativo de servicios N° 095-2015-ORA/CAS del contrato CAS N° 035-2008/ORA/CAS | 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 29 | D. L. N° 1057 | Renovación al contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de enero al 31 de marzo de 2016 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 30 | D. L. N° 1057 | Primera adenda a la Renovación al contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 31 | D. L. N° 1057 | Renovación (2017) al contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de enero al 28 de febrero de 2017 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |
| 32 | D. L. N° 1057 | Primera adenda a la renovación (2017) al contrato administrativo de servicios N° 035-2008-ORA/CAS | 01 de marzo al 19 de diciembre de 2017 | Gerencia General Regional | Conductor de vehículo |



Que, del cuadro detallado, podemos indicar que el solicitante ha tenido vinculación con la entidad en dos formas distintas, la primera Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276) conforme se detalla en el Ítem 01 al 05 del cuadro precedente; y la segunda vinculación mediante Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057), siendo este de manera intermitente en dos ocasiones de acuerdo a lo detallado en el Ítem 06 al 32;



Que, habiendo dos vinculaciones laborales distintas que ha ostentado el recurrente, debemos precisar que estas no pueden computar de manera conjunta, siendo su naturaleza distinta, pues la primera Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276) se define como un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública y la segunda Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057), siendo esta norma de carácter especial, el cual no se aplican normas de los regímenes generales;



Que, mediante Informe N° 039-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-ORGH-AE de fecha 14 de enero de 2019, el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión y Recursos Humanos emitió el Record Laboral del recurrente Pablo Máximo Benavente Ticona, del cual se evidencia que bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 cumple con 01 año, 01 mes y 19 días interrumpidas con fecha 01 de noviembre de 2010 a diciembre de 2017; con respecto a la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 556

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2019

Modalidad de Decreto Legislativo N° 1057 laboro 09 años con 04 meses y 18 días; en tal sentido podemos concluir de acuerdo al record laboral que el recurrente trabajó 10 años y 06 meses y 07 días con interrupciones conforme se detalló;

Que, es menester precisar que el recurrente se presentó a un concurso público de mérito en la plaza vacante bajo la modalidad de suplencia personal a plazo determinado en el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 276 en el Área de Mantenimiento y Transporte de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual se declara como ganador de la plaza N° 946 y 157 en el cargo de chofer I y III categoría remunerativa ST-E y ST-B, por el periodo de 01 mes y 07 días desde el 24 de setiembre al 31 de octubre de 2010, con fecha 01 de noviembre de 2010 al 19 de diciembre de 2017 no figura contratos bajo este régimen; consecuentemente, suscribe renovación del contrato de trabajo de Servicios Personales a plazo determinado, por el periodo de 12 días del 20 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2018, de manera interrumpida, acumulando un 01 año y un 01 mes con 19 días a partir del 01 de noviembre de 2010 al 19 de diciembre de 2017 de manera interrumpida;

Que, estando a lo mencionado el Artículo 1° de la Ley N° 24041 estipula: “*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos (...)*”, por lo que la solicitud del recurrente sería improcedente, por no haber cumplido con un (01) año de manera interrumpida, conforme a los documentos remitidos por el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión y Recursos Humanos;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N°0114-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv de fecha de 05 de julio de 2019, y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Pablo Máximo Benavente Ticona, contra la Resolución Directoral Regional N° 083-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 08 de abril de 2019, emitida por el Director Regional de Administración, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme al Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **PABLO MÁXIMO BENAVENTE TICONA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 083-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 08 de abril de 2019; quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 556 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2019

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Regional de Administración, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

